Not in proper place

Translation vol. (6) page 166. 2087

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

Doy 31 y 32 William

Señor Comisionado

Villa de San Felipe de Austin 25 de Enero de 1832.

Al Agente del Empresario Estevan F. Austin, para que se sirva informar si el terreno es Valdio y afuera de las diez leguas litorales.

Arizmiga

William P. Harris y Roberto Wilson ante V. con el mayor respeto hagamos presente: Que por el Supremo Gobierno del Estado, se nos ha concedido tres sitios de tierra de las valdias de esta colonia, cuya concesion lleva la fecha de 11 del pº pº Febrero. Acompañamos á V. la copia testimoniada de la dha concesion espedida por la Sria del dho Supremo Gobno solicitando á V. se sirva posesionarnos de dos sitios de tierra que estan situados sobre la margen Septentrional, del arroyo Bufalo Bayou, y componen parte de tres sitios de tierra que fueron concedidos por el dho Supremo Gobno a los Sors Cloppers, Patrick y Lyndsey. so fha 9 de Agosto de 1828. bajo la condicion de que dentro de dos años despues de la posesion debian construir y establecer, unas maquinas para hilar y Telar el Algodon, y otras, ofrecimtos. y como ha pasado mas de dos años de ser posesionados y hta la fha no han hecho ningª Cosa, ni tampoco dado principio á las fabricas ni de otras mejoras sobre el dho terreno, lo denunciamos como Valdio por haber los agraciados faltado en cumplir en manera algª con las condiciones. En cuya inteligencia suplicamos que se sirva V. posesionarnos de dos de los referidos tres sitios de tierra y espedernos conforme á dro y la ley de Colonizacion el correspondiente titulo

Por

~~1635~~ 2088

tanto

A V. q. idemos se sirva hacer como dejamos referido á que en ello recibiremos gracia y justicia

Villa de Austin á 25 de Enero de 1832

Wm. P. Harris
For himself and Robert Wilson

Señor Comisionado

En atencion al decreto de V. que antecede debo decir que lo espuesto por los suplicantes es verdad y como esponen estan posesionados ya de un sitio de tierra dentro de las diez leguas litorales, y por la Concesion del Gobno. tienen derecho á los dos sitios q. solicitan, q. son valdios y fuera de la faja litoral

Villa de Austin á 26 de Enero de 1832

Samuel M. Williams

Conforme á la solicitud de William P. Harris y Roberto Wilson, y la copia de la concesion hecha por el Supremo Gobno. de este Estado fha. 11 de Febro. de 1831. q. va agregada, y en atencion á que el terreno es valdio segun el informe del C. Empresario Estevan F. Austin, mando q. se mida el terreno referido por el Agrimsor. Thomas H. Borden á fin de expedir al Interesado el correspte. titulo.

Villa de Austin 27 de Enro. de 1832.

Miguel Arciniega

El

Ciudadano Miguel Arciniega comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimto. y posesion de tierras á los nuevos colonos en la empresa de Colonizacion del Empresario Ciudadano Estevan F. Austin fuera delas diez leguas litorales dela costa.

Por cuanto se ha recibido y admitido la instancia de William P. Harris y Robert Wilson segun el decreto que anticede en que piden se les posesione de dos sitios de tierra, parte de los sitios que se les concedio el supremo gobierno del Estado, segun acredita la copia testimoniada delactha concesion expedida por la Sria. del mismo supmo gobno. de fha 13 del mes de Feb.o del año pasado de 1831, que existe en el archivo dela Colonia del mismo señor Empresario sobre las diez leguas litorales en donde han recibido posesion de un sitio de tierra, la fha 13 del pr.o p.o Enero, de conformidad conla dha concesion, la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825. y las instrucciones que me rijen de fechas 4 de Septiembre de 1827 y articulo adicional de fha 25 de Abril del año pasado de 1830. Y en el nombre del Estado, concedo, empiezo y meto en posesion real y personal de dos sitios de tierra al mencionado William P. Harris y Robert Wilson, cuyo terreno ha sido medido por el Agrimensor Thomas F. Borden nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos siguientes, situado sobre la margen izquierda del Arroyo Bufalo Bayou colindando y arriba de un sitio de tierra concedido en la 1.a Colonia del Sor Empresario Austin á John Browne, y en frente de un terreno perteneciente á Samuel M. Williams sobre la margen opuesta del mismo Arroyo. Y desde la esquina superior del citado sitio de Browne sobre la referida margen izquierda del Arroyo, tiró el Agrimensor una linea al Norte y siguiendo el lindero occidental del dho sitio doce mil varas hta un monton de tierra p.a la esquina nord este, Y de alli al Oeste cuatro mil dos cientas varas hta otro monton de tierra, Y de alli al Sur hasta el referido Arroyo Bufalo Bayou, donde planto una estaca, Y de alli siguiendo el Arroyo abajo hasta el punto de comienzo, Y comprende dos sitios de tierra en su superficie; Y tambien comprende parte del mismo terreno que el Comisionado Don Gaspar Flores, concedio á los Sres Cloppers, Patrick y Lindsey por fha 16 de Diciembre de 1828. bajo la condicion que los dhos debian de establecer sobre ello una maquina para fabricar el algodon en manufactura, dentro del termino de dos años contados desde la fha de la concesion, á cuya empresa no dieron principio alguno. En cuya consecuencia declaro nulo y de ningun valor la concesion referida por la falta en

~~1637~~ 2090

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31 y 32

Williams

que entraron los citados. El espresado terreno perte-
nece á la clase de temporal en siete labores y de agosta-
dero en cuarenta y tres labores, lo que sirve de califica-
cion para el precio que por él deben pagar al Estado se-
gun el articulo 22 de dha ley. bajo las penas allí esta-
blecidas; quedando advertido de que dentro de un año
deben construir mojoneras permanentes en cada angulo
del terreno y que deben poblarlo y cultivarlo de conformi-
dad con lo prevenido por la ley.

Por tanto, usando de las facultades que
me son concedidas, por el propio Contrato, y Comision
por la ley, y la concesion é instrucciones consiguientes,
espido el presente, instrumento y mando que se saque testi-
monio de él y se entregue á los interesados para que posean
y disfruten el terreno ellos, sus herederos y sucesores ó
quien de ellos causa ó derecho hubiere. Es dado En
la villa de Austin á trece dias del mes de Junio de
1832 que firmo con testigos de asis.ª Conforme á la ley.
enmendado = ellos sus = vale

Mig.l Arcimiga

de asis.ª
W. T. Lightfoot

de asis.ª
C. C. Given

se entrego testimonio
13 de Junio de 1832.